



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5593
17 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, referente a la OPEC 29766 en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 931 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008476 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0075 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008476 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 16532 del 12 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR, Código 477, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 29766, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TIBÚ - NORTE DE SANTANDER, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 931 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
29766	Denominación: Celador Código 477 Grado 8	6	6	Alfonso Antonio Ramirez Rodriguez C.C 88176374	548891606

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, referente a la OPEC 29766 en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: “El señor Alfonso Antonio Ramírez no cumple con ninguno de los 5 criterios contemplados en el decreto 1038 del 2018, dado que: - Nació en el municipio de el copey del departamento del César, este municipio no está participando dentro de los 170 municipios priorizados - dentro de su perfil relaciona una dirección de Tibú, Norte de Santander, pero no adjunta carta de arraigo o vecindad. - Verificada la formación académica adjunta título de bachiller académico de la ciudad de Barranquilla corporación educativa con énfasis en educación cristiana, tampoco tuvo estudios dentro de uno de los municipios priorizados. - las certificaciones de experiencia el señor adjunta y como sabemos dentro de los requisitos mínimos si puede ser que la persona haya laborado por un periodo de 2 años ya sea de manera continua o discontinua cuál relaciona una empresa de seguridad de atalaya por lo tanto asumimos que tiene oficina en Cúcuta en esta no relacionan a la persona laborando dentro del municipio de Tibú como podemos ver dice actuando en calidad administrador de la agencia atalaya Security Group Ltda número por medio de la presente certifico que el señor Ramírez Rodríguez Alonso Antonio identificado con la cédula de ciudadanía 881761374 la hora en esta empresa procediéndose a certificar como guarda de seguridad y el tiempo laborado como observamos no lo identifican de que haya laborado dentro del municipio de Tibú - l a siguiente es seguridad Nápoles experiencia servicio San José de Cúcuta ya sabemos que este documento es expedido en Cúcuta certifica que el señor Alfonso Antonio Ramírez Rodríguez, labora para la empresa mencionada, sucursal Cúcuta Norte de Santander en el cargo de guarda de seguridad el tiempo que estuvo laborando lo mismo y gerente de sucursal Cúcuta norte de Santander no lo identifica dentro del municipio de Tibú - tercera experiencial de seguridad el señor Alfonso Antonio Ramírez Identificado con la cédula de ciudadanía labora en la empresa señaladas las fechas en que laboro en el cargo de vigilante por un contrato de trabajo con una duración de obra o labor terminada constancia en el año 2014 pero tampoco lo ubica dentro del municipio entonces en este caso pues también estaríamos descartando en teoría que no laboro dentro de 1 de los municipios priorizados - nos vamos a los documentos adicionales que encontramos allí no adjunta certificado único de víctimas, no de desplazamiento, ni información de reincorporación (...)

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto de Inicio No. 17 del 18 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 29766** ofertado en el **Proceso de Selección No. 931 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el diecinueve (19) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veinte (20) de enero hasta el dos (2) de febrero de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor Alfonso Antonio Ramirez Rodriguez, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 25 de enero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, referente a la OPEC 29766 en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 931 de 2018, en el marco de La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, determinando el cumplimiento o no de alguno de los mismos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 931 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100008476 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0075 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de enero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

“(…) Que los requisitos que indican que no adjunte si reposan en mi hoja de vida como lo es la carta de residencia del municipio de tibu Norte de Santander,

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, referente a la OPEC 29766 en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

Al igual como lo es las cartas laborales de empresas en el municipio de Tibu

Y lo relacionado con el diploma de bachiller las clases se realizaron en el municipio de Tibu en la sede de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia Dicho colegio tiene su sede principal en la ciudad de barranquilla por lo cual ese es el motivo., también manifiesto que la experiencia laboral de Nápoles se prestó el servicio a la empresa oleo flores en tibu y palmas Catatumbo en tibu norte de Santander pero el certificado laboral sale concede en Cúcuta. Porque es allá donde tiene la cede, y lo de la empresa security se anexo como experiencia laboral

Mi nacimiento si fue en el municipio del Copey Cesar, pero a la edad de 2 Años me trajeron a Vivir al Municipio de Tibu N.de S, para comprobarlo adjunto diploma de grado Quinto de primaria (...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
29766	6	Alfonso Antonio Ramirez Rodriguez

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...)“El señor Alfonso Antonio Ramírez no cumple con ninguno de los 5 criterios contemplados en el decreto 1038 del 2018, dado que: - Nació en el municipio de el copey del departamento del César, este municipio no está participando dentro de los 170 municipios priorizados - dentro de su perfil relaciona una dirección de Tibú, Norte de Santander, pero no adjunta carta de arraigo o vecindad. - Verificada la formación académica adjunta título de bachiller académico de la ciudad de Barranquilla corporación educativa con énfasis en educación cristiana, tampoco tuvo estudios dentro de uno de los municipios priorizados. - las certificaciones de experiencia el señor adjunta y como sabemos dentro de los requisitos mínimos si puede ser que la persona haya laborado por un periodo de 2 años ya sea de manera continua o discontinua cuál relaciona una empresa de seguridad de atalaya por lo tanto asumimos que tiene oficina en Cúcuta en esta no relacionan a la persona laborando dentro del municipio de Tibú como podemos ver dice actuando en calidad administrador de la agencia atalaya Security Group Ltda número por medio de la presente certifico que el señor Ramírez Rodríguez Alonso Antonio identificado con la cédula de ciudadanía 881761374 la hora en esta empresa procediéndose a certificar como guarda de seguridad y el tiempo laborado como observamos no lo identifican de que haya laborado dentro del municipio de Tibú - l a siguiente es seguridad Nápoles experiencia servicio San José de Cúcuta ya sabemos que este documento es expedido en Cúcuta certifica que el señor Alfonso Antonio Ramírez Rodríguez, labora para la empresa mencionada, sucursal Cúcuta Norte de Santander en el cargo de guarda de seguridad el tiempo que estuvo laborando lo mismo y gerente de sucursal Cúcuta norte de Santander no lo identifica dentro del municipio de Tibú - tercera experiencial de seguridad el señor Alfonso Antonio Ramírez Identificado con la cédula de ciudadanía labora en la empresa señaladas las fechas en que laboro en el cargo de vigilante por un contrato de trabajo con una duración de obra o labor terminada constancia en el año 2014 pero tampoco lo ubica dentro del municipio entonces en este caso pues también estaríamos descartando en teoría que no laboro dentro de 1 de los municipios priorizados - nos vamos a los documentos adicionales que encontramos allí no adjunta certificado único de víctimas, no de desplazamiento, ni información de reincorporación (...)., procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 931 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, referente a la OPEC 29766 en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
29766	6	Alfonso Antonio Ramirez Rodriguez

Análisis de los documentos

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 931 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008476 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0075 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE TIBÚ NORTE DE SANTANDER, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)” (Marcación intencional)

Así pues, con respecto al numeral dos del artículo nueve del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional claramente se señala:

“Para acreditar los requisitos especiales de participación, el concursante debe cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- ✓ **Haber nacido en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

Se acredita con la cédula de ciudadanía, la cual se debe adjuntar (por ambas caras) en el campo Adjuntar documento de identidad ubicado en la opción DATOS BÁSICOS del aplicativo SIMO.

- ✓ **Haber vivido, estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.**

Se acredita a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, para cada caso es importante tener en cuenta la siguiente información para su acreditación, a saber:

- **Haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.**

Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado).

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, referente a la OPEC 29766 en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
29766	6	Alfonso Antonio Ramirez Rodriguez

Análisis de los documentos

Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1158 de 2019, son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92° de la Ley 136 de 1994.

• **Haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente.**

El certificado de estudios debe presentarse en papel membretado y contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la institución.
- Curso al cual se refiere la certificación o nombre y contenido del programa y fechas o año en que se realizó que permita evidenciar que estudió por lo menos durante dos años continuos o discontinuos. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados de estudio, los cuales deben señalar el tiempo que estudió en cada institución, de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total estudió al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET.
- Nombres, apellidos y número de documento de identificación del estudiante.
- Fecha de expedición.

• **Haber laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, acreditados a través de certificado otorgado por autoridad competente**

Este requisito se debe acreditar mediante certificación laboral, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la persona o razón social de la entidad que la expide.
- Municipio en el cual desempeñaba el empleo.
- Firma de quien certifica.
- Fecha de expedición.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) que permita evidenciar que laboró por lo menos durante dos años continuos o discontinuos. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados laborales, los cuales deben señalar el tiempo laborado en cada empresa o entidad, de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total laboró al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET.

Es de aclarar, que las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antifirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo laborado se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para la acreditación de uno de los requisitos especiales de participación.

Es importante tener presente que para cargar estas certificaciones debe ingresar por la opción **OTROS DOCUMENTOS**, seleccionar Certificado de vecindad, laboral o estudio en **Tipo de documento** y anexar el documento por **“Adjuntar documento”** en el aplicativo SIMO.

Para acreditar el requisito de haber vivido, estudiado o trabajado durante dos años continuos o discontinuos son acumulables entre sí; esto es que, si usted estudió por ejemplo un año en uno de los 170 municipios y trabajó otro año en el mismo o algún otro de los 170 municipios, el tiempo es acumulable para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito especial de participación.

- ✓ Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección **REQUISITOS ESPECIALES**, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, **lo indiquen seleccionando la opción respectiva**, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, referente a la OPEC 29766 en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
29766	6	Alfonso Antonio Ramirez Rodriguez

Análisis de los documentos

- “3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción “Mis empleos”, dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón “Actualización de documentos”, y luego el botón “Aceptar”, para que el sistema asuma los cambios realizados.” (...) (Marcación intencional)

Así mismo, el numeral 9 del artículo 14 del respectivo Acuerdo de Convocatoria señala:

(...) 9. Los aspirantes podrán cargar o actualizar documentos en SIMO hasta cinco (5) días posteriores a la publicación de resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias Básicas y Funcionales, cuyo carácter es eliminatorio.

Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias. (...)

En consonancia, atendiendo el numeral 2 del artículo 9 y el numeral 9 del artículo 14 del mencionado Acuerdo, es importante señalar que al revisar los documentos aportados por el elegible a través del aplicativo SIMO y los remitidos en su escrito de defensa y contradicción, se pudo evidenciar lo siguiente:

- El lugar de nacimiento, según lo indicado en la cédula de ciudadanía corresponde al municipio de El Copey (Cesar), el cual no está incluido dentro de los 170 municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
- No se observa certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado que haya sido cargado oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, es decir, hasta el 22 de abril del año 2022, acorde a lo señalado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, teniendo en cuenta que los resultados definitivos de las pruebas escritas fueron publicados el 13 de abril del 2022.
- Con el escrito de defensa y contradicción el aspirante adjunta una constancia suscrita por la Presidente de la Junta de Acción Comunal Asentamiento Poblacional El Paraíso Vereda Las Minas, del Municipio de Tibú, la cual, no fue expedida por la autoridad competente para ello. Así mismo, adjunta la certificación de residencia y/o territorialidad expedida por el Alcalde del Municipio de Tibú, sin embargo, este documento no fue cargado en el aplicativo SIMO dentro del término establecido en el Acuerdo, por tanto, no es posible tenerlo en cuenta para resolver la solicitud de exclusión que recae sobre el elegible.
- El certificado de la asistencia y participación del curso de Reentrenamiento Vigilancia llevado a cabo en la ciudad de Cúcuta, expedido por la Escuela de capacitación en Vigilancia Privada fue cargado por el aspirante en SIMO dentro del término establecido en el Acuerdo, sin embargo, el mismo corresponde a una ciudad que no está incluida dentro de los 170 municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, por lo tanto, este documento no es válido para acreditar el haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de estos municipios PDET
- El Diploma con el cual le confieren el título de Bachiller Académico otorgado por la Corporación Educativa Pentecostal con fecha 12 de noviembre de 2023 en Barranquilla fue cargado por el aspirante en SIMO dentro del término establecido en el Acuerdo, sin embargo, el mismo fue expedido en una ciudad que no está incluida dentro de los 170 municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, por lo tanto, este documento no es válido para acreditar el haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de estos municipios PDET
- El elegible adjuntó al escrito de defensa y contradicción una certificación expedida por la Institución Educativa Francisco José de Caldas (Municipio de Tibú) según la cual cursó y aprobó el Grado Quinto de educación Básica Primaria en el año lectivo 1989 que si bien es cierto permite inferir que estudió un año en uno de los 170 Municipios Priorizados en el Decreto 893 de 2017, el mismo no fue cargado en el aplicativo SIMO dentro del término establecido en el Acuerdo de convocatoria, por tanto, no es posible que sea tenido en cuenta para resolver la solicitud de exclusión que recae sobre el elegible.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, referente a la OPEC 29766 en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
29766	6	Alfonso Antonio Ramirez Rodriguez

Análisis de los documentos

- El aspirante aportó en SIMO una certificación laboral expedida por el Gerente Sucursal Cúcuta de la empresa Seguridad Nápoles, según la cual, el aspirante laboró desde el 31 de julio de 2017 hasta el 05 de enero de 2018 en esa sucursal, una constancia laboral suscrita el 04 de agosto de 2017 en San José de Cúcuta por el Administrador de la empresa Atalaya Security Group LTDA en la que indica que laboraba desde el 25 de julio de 2017 en la misma, sin embargo, esta certificación no permite evidenciar que el elegible haya laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.
- El aspirante aportó en SIMO una certificación laboral suscrita en la ciudad de Bogotá el 2 de abril de 2004 por el Director Administrativo de la Empresa Auténtica de Seguridad acorde a la cual laboraba desde el 10 de julio de 2013, sin embargo, esta certificación no permite evidenciar que el elegible haya laborado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.
- El señor Alfonso Antonio Ramírez Rodríguez adjuntó al escrito de defensa y contradicción dos certificaciones expedidas por el Gerente de Montajes Golopet Ltda en la que indica que laboró desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011 y desde el 08 de marzo de 2012 hasta el 08 de octubre de 2012, respectivamente, sin precisar el municipio donde desempeñó el cargo señalado en las mismas, estos documentos no fueron cargados en el aplicativo SIMO dentro del término establecido en el Acuerdo de convocatoria, por tanto, no se tendrán en cuenta para resolver la solicitud de exclusión que recae sobre el elegible.
- Se verificó la base remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas después de lo cual, se constató que el elegible en mención **SÍ** está inscrito en el Registro Único de Víctimas, el cual se encuentra soportado en el Registro Único de Población Desplazada.
- Se realizó la respectiva consulta en la base remitida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN y se observó que el elegible **NO** está inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración y la Reincorporación – SIRR.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el el señor ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ cumple con el requisito especial de participación establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018 “Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas”, la CNSC **NO** accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, y, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 16532 del 12 de octubre de 2022**.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el el señor **ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C 88176374, cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 “4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.”, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 16532 del 12 de octubre de 2022** ni del Proceso de Selección No. 931 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16532 del 12 de octubre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 931 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	88176374	ALFONSO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER**, referente a la OPEC 29766 en el marco del Proceso de Selección No. 931 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica contactenos@tibu-nortedesantander.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

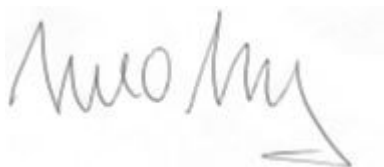
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE TIBÚ (NORTE DE SANTANDER)**, al correo electrónico: gestiontalentohumano@alcaldiadetibu.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Adriana Idrovo Chacón
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez – Asesor Despacho
Aprobó: Fernando Neira Escobar

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem